



Policía Nacional Civil reporta 1,429 personas desaparecidas entre enero y septiembre de 2015, el 48% se concentra en 19 municipios del país



La mayor cantidad de personas desaparecidas son niñas, niños adolescentes y personas jóvenes, de 0 a 30 años, aquí se concentra el 70.11%.



Redacción: Patricia Portillo

Coordinadora de Comunicaciones: Vilma Vaquerano

Directora Ejecutiva: Jeannette Urquilla

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de Horizontes de Amistad y ONU Mujeres. Su contenido es responsabilidad exclusiva de ORMUSA y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias donantes.

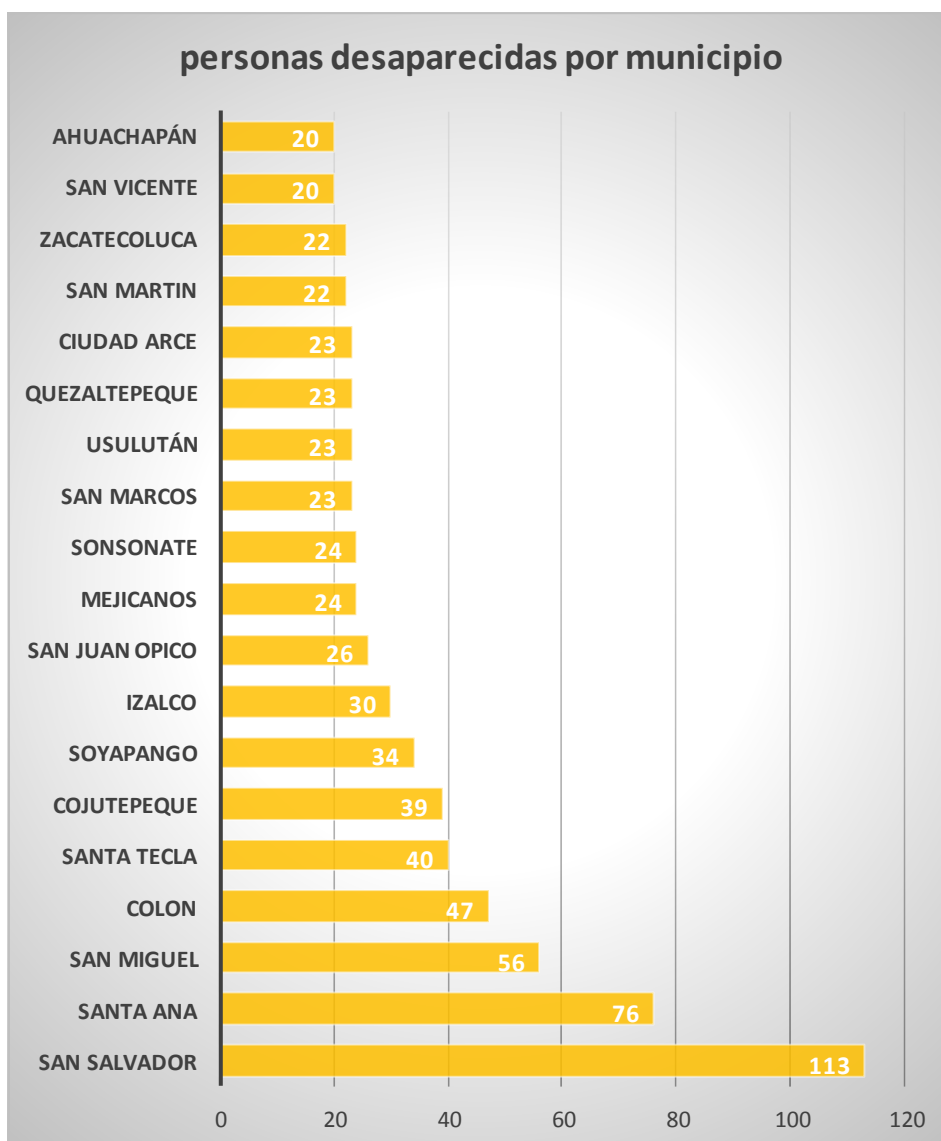


Según datos de la Policía Nacional Civil, 1,429 personas desaparecieron entre enero y septiembre de 2015, es decir, cinco personas cada día. El 48% se concentra en 19 municipios del país.

De estos 19 municipios, San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Colón y Santa Tecla, son los lugares donde más personas han desaparecido, (332).

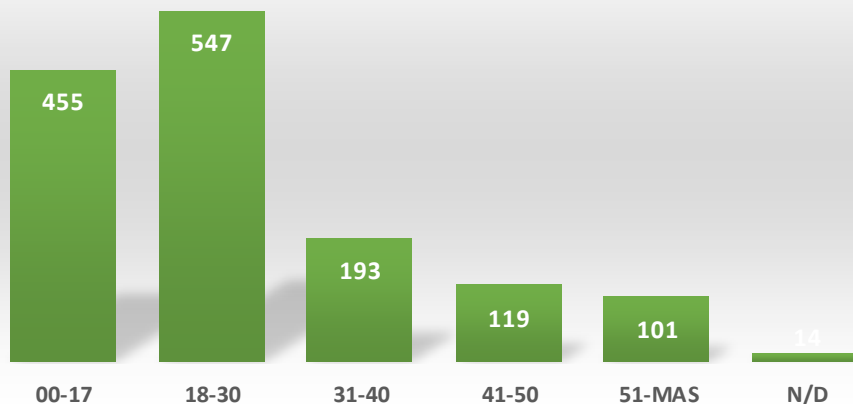
La mayor cantidad de personas que desaparecen son hombres, 71.59% y el 28.41% mujeres.

Sexo	Total
Mujeres	406
Hombres	1023
Total	1,429
Fuente: PNC	



La mayor cantidad de personas desaparecidas son niñas, niños adolescentes y personas jóvenes, de 0 a 30 años, aquí se concentra el 70.11%.

personas desaparecidas por edad



Rangos de edad	Cantidad
0-17	455
18-30	547
31-40	193
41-50	119
51-MAS	101
N/D	14
Total	1,429

En enero y agosto desaparecieron seis personas por día.

Los meses donde más personas han desaparecido son: agosto, con 196 casos, seguido por enero con 190, en estos meses desaparecieron seis personas por día.

Fuente: Oficina de Información y Respuesta, OIR de la PNC

Mes	Total
Enero	190
Febrero	156
Marzo	168
Abril	171
Mayo	164
Junio	138
Julio	113
Agosto	196
Septiembre	133
Total	1,429

“Recuperando la voz y el derecho a la verdad para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador” (Tribunal de Conciencia de justicia para las mujeres)

La Red Feminista frente a la Violencia contra las mujeres, realizó este 29 de septiembre el **Tribunal de Conciencia de Justicia para las Mujeres**, actividad que no busca reemplazar al sistema de justicia, sino mediante la presentación de casos específicos de violencia contra las mujeres en El Salvador es una plataforma de denuncia y justicia alternativa para denunciar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, perpetradas en contextos privados y por actores no estatales, como una práctica generalizada. Pretende además evidenciar la responsabilidad criminal del Estado salvadoreño por normalizar y tolerar por acción u omisión, la violencia denunciada.



En el Tribunal se presentó un caso concreto de violación a derechos humanos ocurrido en El Salvador, en el cual se vulneró el acceso a la justicia, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a igual protección que enfrentó una mujer y sus hijos a través de un ciclo continuado de violencia, expresado de diversas formas como: acoso sexual, violación y tortura, matrimonio forzado, servidumbre doméstica, maltrato físico y emocional, embarazos forzados, maltrato verbal e intimidación, violencia económica y patrimonial, obstaculización de acceso a la justicia, amenazas y chantajes, coacción, sustracción patrimonial.



El Tribunal de conciencia fue constituido por tres Defensoras de Derechos Humanos de México, Colombia y El Salvador, como Juzgadoras en conciencia y un panel de expertas en las áreas de Antropología y Economía de Chile y El Salvador. La resolución del tribunal es la siguiente:

“Existe un patrón estatal de tolerancia a la violencia basada en género, ya que el Estado salvadoreño no ha desarrollado las acciones necesarias para poner fin a la violencia física, sexual, económica y patrimonial que sufre la víctima desde hace casi dos décadas, pese a haber utilizado los recursos judiciales para que se le brinde protección y garanticen sus derechos, éstos no han sido efectivamente protegidos.

Cuando el Estado y la sociedad silencian la violencia sexual, se perpetúa la violencia contra las mujeres. La acción negligente, omisa y permisiva del Estado de El Salvador viola diversos instrumentos internacionales firmados por el país. Tal como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la “ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de estos hechos en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir”¹

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que “la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia va más allá de procesar y condenar, ya que también incluye la obligación de prevenir... prácticas degradantes”² como en el caso expuesto, en el que se han materializado a través de los ejercicios de control y dominio realizados por el agresor para anular la voluntad de la víctima en decisiones vitales como la maternidad; el uso de los hijos para humillarla, controlarla y manipularla; el uso del aparato judicial para desprestigiarla y aniquilarla como sujeta de derechos, entre otros.



Por ello, este Tribunal de Conciencia recomendó al Estado salvadoreño reparar de forma integral y con una vocación transformadora a la víctima y sus hijos. Entre las medidas que deberán adoptarse están:

- a) Reconocer que la víctima ha sufrido un continuum de violencia, generada de manera directa por su ex cónyuge, un familiar de éste y por diversas autoridades del Estado de El Salvador que involucra a jueces, juezas de Juzgados de Familia y de Paz, personal de la Policía Nacional Civil, de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República; pese a que estas instituciones

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

² CIDH, Caso María Da Penha vs. Brasil.

tienen el deber de garantizar a las mujeres sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia.

- b) El Estado de El Salvador es responsable por no respetar y garantizar los derechos humanos de Esperanza y sus hijos, entre los que se encuentra el acceso a mecanismos judiciales, y administrativos necesarios y eficaces para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a justicia, atención, protección y medidas de reparación del daño, que incluyan garantías de no repetición.
- c) El actuar negligente, omiso, permisivo y cómplice de las autoridades salvadoreñas involucradas en el presente caso, constituye responsabilidad criminal, la cual debe ser investigada y sancionada, penal y disciplinariamente.
- d) Los agresores de Esperanza deben ser investigados y sancionados penalmente. El Estado debe de evitar en todo momento cualquier intento de mediación, conciliación o aplicación de normas que favorezcan la impunidad, ya que estas prácticas contribuyen a revictimizarla y colocarla en condiciones de enfrentar otras formas de violencia, otorgándoles mayor poder a los agresores.
- e) Conocer el riesgo feminicida en que se encuentran la víctima y sus hijos y brindarles inmediata protección.
- f) Restablecer los derechos de guarda y cuidado personal de los hijos de la víctima.
- g) Restituir los derechos patrimoniales de la víctima sobre el bien familiar del que fue privada ilegalmente.
- h) Brindar atención, médica y psicológica a las víctimas identificadas en este caso, por profesionales de la elección de la víctima.
- i) Investigar y sancionar a las autoridades involucradas en este caso.
- j) Resarcir económicamente a la víctima y a sus hijos, así como realizar un acto de disculpa pública donde el Estado reconozca su responsabilidad y se comprometa a hacer efectivas las garantías de no repetición.
- k) Garantizar a la víctima una representación técnica y especializada en los procesos que continúan abiertos, así como aquellos que decida iniciar en defensa de sus derechos, y los de sus hijos.
- l) Garantizar a la víctima que los tribunales que conozcan de las actuaciones que promueva, sean efectivamente imparciales y libres de prejuicios y estereotipos de género que afecten la neutralidad de sus decisiones. Así como con conocimiento

de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de derechos humanos de las mujeres.

- m) Tomar las medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia contra las mujeres sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos.
- n) Reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia contra las mujeres³.
- o) Implementar mecanismos y estrategias para la detección del riesgo de feminicidio perpetrada por la pareja o ex pareja.
- p) Realizar acciones orientadas a la transformación del imaginario colectivo que legitiman la violencia contra las mujeres.
- q) Promover transformaciones en la formación de las autoridades con competencias en el sistema de protección y atención de las violencias contra las mujeres.

Finalmente, este Tribunal de Conciencia tiene la esperanza de que este fallo contribuya para que el Estado salvadoreño cumpla eficazmente con los estándares internacionales de la justicia de género.

Ante esto, el testigo honorario David Morales, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, afirmó su compromiso para investigar y dar seguimiento al caso planteado ante el Tribunal y expresó públicamente la solicitud de perdón hacia la víctima por el infame resultado del desempeño de funcionarios públicos, como agentes del Estado.

Finalmente la REDFEM, exhortó a que se investigue la actuación pública para cumplir el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Tribunal de conciencia y las que resultaran de la investigación que realice la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

30 de septiembre de 2015, San Salvador, El Salvador.



³ Como lo recomendó el Comité de la CEDAW en el caso Ángela Gonzáles Vs. España, 2014.